

LA CIENCIA ALGORÍTMICA A PRUEBA DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

Dante Valitutti

Università degli Studi di Salerno

El libro aquí comentado (Condello, 2022) sitúa en el centro de su discurso una cuestión de absoluta relevancia en el presente que vivimos: ¿la revolución tecnológica impulsada por el uso preponderante de algoritmos en las prácticas jurídicas (Carleo 2019) cuestiona radicalmente (o no) el derecho entendido como método? Una pregunta que no debería parecer peregrina (o abusada por ser ‘frecuentada’ por tantos) precisamente porque el autor del libro comentado nos invita a mirar el Derecho exactamente como un método: en definitiva, la tesis del volumen es que el Derecho o es un método o no lo es. Pues bien, es precisamente en esta ecuación absoluta (Derecho=método), en su radicalidad, donde ‘revive’ una parte importante de la tradición histórico-jurídica italiana. Un mérito indudable – uno de tantos – de las páginas que reseñamos, por tanto, es precisamente el de haber revivido, en la discusión actual, esa tradición. ¿De qué estamos hablando? De esa particular línea de pensamiento de la teoría general del derecho italiano que pertenece a autores como Bobbio, Scarpelli y Carnelutti. En particular, los dos primeros son vistos como referencias respecto al análisis realizado: en otras palabras, tanto Bobbio (1950) como Scarpelli (1955), en su matriz justeórica, que es la de la filosofía jurídica analítica y la teoría general del derecho de orientación positivista, son tomados como piedras de toque para poner de relieve toda la diferencia que se produce entre una ciencia del derecho fundada en algoritmos y otra, en cambio, firmemente anclada en su canon tradicional (positivista y analítico). Por un lado, por tanto, tenemos una tesis determinada, la pronunciada al

principio, a saber, que la revolución tecnológica del presente, marcada por el uso masivo de algoritmos, cuestiona radicalmente precisamente el método tradicional del derecho; por otro, la idea de que es precisamente la ciencia algorítmica la que, basándose en los datos como fundamento de su funcionamiento, cuestiona radicalmente aquellas especificidades del lenguaje normativo puestas de relieve por aquella tradición de pensamiento – Scarpelli y Bobbio – mencionada en primer lugar. Así, tal y como se afirma (Condello, 2022, 25), si la transición digital, tal y como se plantea a sí misma, conduce a un cambio inevitable en la forma de ver el Derecho, el autor se afana en subrayar cómo el propio Derecho se encuentra, debido a su determinada ontología (y epistemología), estrechamente ligado a una retahíla de conceptos que resultan en su mayoría ineludibles para su propia comprensión. En resumen, a pesar de la presión constante de la tecnología, no puede haber derecho, como se ha dicho, sin que nos sea dado a través de un método determinado y este método, observamos, rechaza la calculabilidad abstractora de la tecnología (algorítmica). Haciendo referencia a esto y entrando directamente en la estructura del volumen, en la primera parte del mismo (Condello, 2022, 26) el discurso se desarrolla a través de la articulación de una serie de conceptos considerados como los arquitrabes del razonamiento jurídico: en este sentido encontramos los términos de *ius*, *lex* y *directum* considerados como los «principales campos semánticos de lo jurídico». De ahí que el propio Derecho sea considerado precisamente como una interconexión entre estos términos. Parece evidente, pues, la referencia en este último caso a la tradición especulativa de la teoría general del derecho con una orientación analítica. Pero sigamos con la cuestión del método. En las páginas de este volumen se explica claramente cómo el método es un camino orientado a un fin: en esencia, el método (del derecho) se toma como una etapa transitoria ineludible para llegar a alguna forma de autenticación de la verdad en el campo jurídico. Si, pues, como se afirma, los algoritmos desplazan la acción directora (que afecta a los objetivos generales de un sistema jurídico) del hombre al ordenador, siempre es bueno recordar que el Derecho es, y sigue siendo, ante todo, «la ciencia del hombre para el hombre». No es casualidad, por tanto, que al referirse al Derecho (y a su método), sean precisamente los autores de referencia del libro, los citados Bobbio y Scarpelli, quienes hablen de una «ciencia del hombre para el hombre». Con ambos, pues, se intenta poner de relieve lo que parece ser la sustancia ontológica (y epistemológica) de la ciencia jurídica: una ciencia en la que existe una constante negociación sobre el significado de los términos; para abreviar, la ciencia del derecho se ve íntimamente ligada a la interpretación y, por ello, se muestra como

una ciencia no monológica (como parece ser la ciencia algorítmica) sino dialógica. Por tanto, no es la 'deducción' sino la 'argumentación' el canon metodológico determinado que hace, si se quiere, de la ciencia del derecho un *unicum* en el campo de las ciencias (humanas y naturales). Pero hay más: asumir el carácter dialógico/argumentativo de la ciencia jurídica como su canon fundamental 'no es suficiente' para la autora, subraya, de hecho, en la estela de Scarpelli, que la ciencia del derecho también puede ser vista, específicamente, como una política del derecho. En otras palabras, si la ciencia jurídica participa cada vez en la constitución de su objeto, tendrá siempre un carácter performativo (y por tanto político, de orientación hacia los fines generales del sistema) y es precisamente en esta dirección en la que puede enmarcarse como una «ciencia del lenguaje que dirige la acción humana». Ciencia política, ciencia dialógica, ciencia antropológica: en los adjetivos que acabamos de enumerar encontramos, por tanto, el sentido de un discurso (sobre la ciencia jurídica y su método) que recorre todo el volumen. Podemos decir, por tanto, que este discurso conoce un punto fijo definido: decir que la ciencia jurídica es una ciencia dialógica fundada en la argumentación de quienes participan en ella (como estudiosos o, mejor, como intérpretes) significa también, de hecho, ilustrar al lector sobre el riesgo de que su obliteración, es decir, una negación de los valores intrínsecos del estatuto de la ciencia del derecho (entendida como ciencia dialógica) determine de hecho una negación del derecho mismo. En definitiva, parece claro que la insistencia en el papel del método en la configuración de una ciencia (jurídica) autónoma, tal y como se expresa en el volumen, equivale también a poner de relieve el riesgo que entraña el uso de algoritmos, a saber, el de una neutralización del lenguaje jurídico tal y como se conoce hasta ahora. Por lo tanto, si el derecho equivale a su método y si, por esta misma razón, no hay posibilidad de un derecho sin que exista la posibilidad de un método intrínsecamente ligado a él, parece más que justo que el autor nos advierta de que cualquier intento de privar al derecho del papel del método equivale a un fuerte cuestionamiento del propio derecho. En definitiva, no hay derecho si no hay método, y éste se basa ineludiblemente en un modelo discursivo. Esta consideración se consolida en el análisis en el paso de la primera a la segunda (Condello, 2022, 89 y ss.) hasta la tercera parte (Condello, 2022, 231 y ss.) que concluye el volumen, dedicada, respectivamente, la segunda a una relectura de los autores considerados como deidades tutelares de la obra, a saber, los citados Bobbio y Scarpelli, la tercera a una valoración casuístico-jurisprudencial que refuerza las promesas de la obra, a saber, la consideración de la sentencia como una sucesión de actos lingüísticos y el dato de la naturaleza dialógica

de la ciencia del derecho. Con esto en mente, permítaseme, para concluir, subrayar una vez más el valor de este volumen, que sabe situarse con autoridad en el campo de la medio-jurisprudencia, es decir, en el campo del estudio de los presupuestos y fines de la ciencia jurídica. Y ésta es una tarea indispensable para la filosofía del derecho, también hoy, especialmente hoy: la de iluminar el camino a quienes ejercen los estudios jurídicos por profesión (o por mero interés especulativo), sobre todo cuando están de algún modo «contaminados» con la fuerza del exterior.

Referencias

- Bobbio, N. (1950), *Teoria della scienza giuridica*, Giappichelli.
- Carleo, A. (2019), *La decisione robotica*, Il Mulino.
- Condello, A. (2022), *Il diritto come metodo e la scienza algoritmica. Una critica a partire da Bobbio e Scarpelli*, edizioni ETS.
- Scarpelli (1955), *Il problema della definizione e il concetto di diritto*, Istituto Editoriale Cisalpino.

